



PERÚ Ministerio de Educación

# FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE (FUT)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO  
UNIDAD EJECUTORA 308  
OFICINA TRÁMITE DOCUMENTARIO

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
YUNGUYO

Nº 005441

08 JUL 2024

I.- RESUMEN DE SU PEDIDO: Solicito: Dar cumplimiento  
FUNDADA la exoneración de  
alimentos

EXPEDIENTE N° 7288

HORA: 12:30p FIRMA: *[Signature]*

II.- DEPENDENCIA O AUTORIDAD A QUIEN SE DIRIGE: Director UGEL-Yunguyo

III.- DATOS DEL SOLICITANTE:

Persona Natural:  
Apellido Paterno: *Yapuchura* Apellido Materno: *Fernández* Nombres: *Rosendo*  
Persona Jurídica:  
Razón Social:  
Tipo de Documento:  
DNI: *01815656* RUC: C.E. *9090129090*

IV.- DIRECCIÓN:

TIPO DE VÍA: Avenida:  Jirón:  Calle:  Pasaje:  Carretera:  Prolongación:   
Nombre de la vía: *Bolognesi*  
Nº de Inmueble: *767* Block: Interior: Piso: Mz: Lote: Km: Sector:  
Tipo de Zona:  
Urbanización:  Pueblo Joven:  Unidad Vecinal:  Conjunto Habitacional:  Asentamiento Humano:   
Cooperativa:  Residencial:  Zona Industrial:  Centro Poblado:  Caserío:   
Asociación:  Grupo:  Fundo:  Otros (especificar):   
Nombre de zona:  
Referencia:  
Departamento: *Quiro* Provincia: *Yunguyo* Distrito: *Yunguyo*  
Teléfonos: Autorizo se me notifique al siguiente correo electrónico:

DECLARO que los datos presentados en el presente formulario los realizo con caracter de DECLARACION JURADA

V.- FUNDAMENTACIÓN DEL PEDIDO: *Que, el suscrito cumple con la cesación de alimentos para mis dos hijos, de conformidad a la Resolución judicial, pero debo manifestar que mis hijos son mayores de edad por lo que el Señor Juez de Paz Letrado del M.B.J. de Yunguyo de terminada la vigencia de la EXONERACION de alimentos para mis dos hijos tal como se indica en el documento que adjunto en donde la autoridad al ORDENA con su efecto por lo que, solicito que publique a su autoridad la desponga el cumplimiento.*

VI.- DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

*Copia de sentencia N° 038-2024 en folios 04.*

*Yunguyo, 08-Julio-2024*  
LUGAR Y FECHA

*[Signature]*  
FIRMA DEL USUARIO

ESTUDIO JURÍDICO  
VELAZCO & ASOCIADOS  
JR. CONSTITUCIÓN N° 415-YUNGUYO

Esp. Legal : Dra. Karina Mamani Luque.  
Expediente : N° 0051-2024-0-2113-JP-FC-01.  
Cuaderno : Principal.  
Escrito : N° correlativo  
Sumilla : Se declare consentida Sentencia.

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL M.B.J. DE YUNGUYO.



ROSENDO YAPUCHURA FERNANDEZ, en el proceso sobre exoneración de alimentos, seguido en contra de la Ronald Williams y Jesús Alberto Yapuchura Quispe, A usted con las debidas consideraciones digo:

Que, recurso por ante su respetable Despacho a efecto de solicitar se sirva declarar consentida la Sentencia N° 038-2024, contenida en la Resolución N° 06 de fecha veintiocho de junio del dos mil veinticuatro; en la que Resuelve declarando FUNDADA la demanda interpuesta por el recurrente Rosendo Yapuchura Fernández, por cuanto los demandados dentro del plazo establecido por Ley, no han interpuesto recurso impugnatorio alguno en contra de la referida sentencia.

En consecuencia, una vez consentida la presente, solicito se curse oficio a la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo, para su ejecución.

**POR LO EXPUESTO:**

A Usted Señor Juez, pido se sirva acceder conforme solicito por ser de justicia.

Yunguyo, 04 de julio del 2024.

RAUL VELAZCO CONCHA  
ROGADO



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO**  
**Juzgado de Paz Letrado de Yunguyo**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PUNO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE  
SEDE M.B.J. YUNGUYO.  
Juez: FLORES ELGUERA Carlos Edison FAU 2044626114 soft.  
Fecha: 28/06/2024 11:19:30 Razón: RESOLUCION JUDICIAL, D. Judicial: PUNO / YUNGUYO, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - M.B.J. YUNGUYO  
EXPEDIENTE : 00051-2024-0-2113-JP-FC-01  
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS  
JUEZ : CARLOS EDISSON FLORES ELGUERA  
ESPECIALISTA : KARINA MAMANI LUQUE  
DEMANDADO : YAPUCHURA QUISPE, RONALD WILLIAMS  
YAPUCHURA QUISPE, JESUS ALBERTO  
DEMANDANTE : YAPUCHURA FERNANDEZ, ROSENDO  
RESOLUCIÓN NRO.: 06-2024

**SENTENCIA NRO. 038-2024**

Yunguyo, dos mil veinticuatro,  
Veintiocho de junio.-

*Habiendo ingresado autos a despacho. -----*

**VISTOS:** -----

**DE LA DEMANDA:** Es materia de autos, la demanda interpuesta por **ROSENDO YAPUCHURA FERNANDEZ** solicitando que se le exonere de la pensión de alimentos fijada a favor de **ROLAND WILLIAMS YAPUCHURA QUISPE y JESUS ALBERTO YAPUCHURA QUISPE.**

**Fundamentos de hecho de la demanda.** -----

Señala que en el Exp. 12-2004 seguido por María Cristina Quispe Mamani por derecho propio y en representación de los demandados se ordenó en audiencia de conciliación otorgarles el 56% de sus haberes brutos a favor de la demandante y sus hijos, en el caso de sus hijos se afectaría hasta el 40% y respecto a su cónyuge el 16%. Que por su avanzada edad y haber cesado en su trabajo le impide continuar con la obligación, que sus hijos tienen 30 y 34 años de edad respectivamente, que se le viene descontando sus ingresos a pesar de la edad de sus hijos por lo que corresponde la exoneración solicitada. -----

**ACTIVIDAD JURISDICCIONAL.** -----

Con resolución uno se admite la demanda habiéndose notificado a los demandados se les declara rebeldes y fija audiencia con resolución dos. En la audiencia mediante resolución tres se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida y saneado el proceso, asimismo se fijan los siguientes puntos controvertidos: -----  
PRIMERO: Establecer si la parte demandada viene siguiendo profesión u oficio de manera satisfactoria, o si adolece de alguna incapacidad física o mental que le impida generarse se ingresos, y como consecuencia subsistan las necesidades por su mayoría de edad. SEGUNDO: Determinar si como consecuencia de lo anterior, procede disponerse la exoneración de pensión alimenticia-----  
Asimismo, en la audiencia se admiten los siguientes medios probatorios: Del demandante: copias certificadas del Exp. 12-2004 sobre alimentos, partidas de nacimiento de los



demandados, boletas de pago. Del demandado: Ninguno. Luego se ingresa autos a despacho para sentenciar. -----

**Y CONSIDERANDO.** -----

**PRIMERO: Carga de la prueba:** Que, el artículo 196 del Código Procesal Civil prescribe que "la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos", precisando el artículo 197 del mismo cuerpo normativo que los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, expresando en la resolución sólo las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. -----

**SEGUNDO:** Que, los alimentos es un derecho constitucional, y los conceptos que comprende están intrínsecamente vinculados a la subsistencia del ser humano; en tal sentido, su exigencia sea esta como prestación, aumento, variación, exoneración, reducción u otra forma, se sustenta fundamentalmente en las necesidades de quien debe recibirlos y las posibilidades económicas del obligado; ponderando estos dos pilares siempre se cautela que el monto o la forma de prestación no ponga en riesgo la supervivencia del obligado; en síntesis, el elemento común de la exigencia de la pretensión, sea para petitionar alimentos o para su exoneración entre otros, se centra en garantizar el derecho humano a subsistir, a vivir, a ser; y, la urgencia de la tutela jurisdiccional efectiva en estos supuestos debe guardar congruencia con los valores y principios que rigen nuestra constitución, que preconiza en su artículo uno, la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad, la cual debe preferirse ante una norma legal que limite su ejercicio.-----

**TERCERO: Elementos constitutivos de la pretensión de exoneración de alimentos:** Que conforme lo establece el artículo 483 del Código Civil la exoneración de pensión alimenticia procede en tres supuestos: **a)** cuando los ingresos del que debe prestar los alimentos disminuyen de modo que no pueda atender a la obligación sin poner en peligro su propia subsistencia; **b)** Que haya desaparecido en el alimentista el estado de necesidad (*entendiéndose que se refiere a un alimentista menor de edad*) y **c)** tratándose de hijos menores a quienes el padre o la madre estuviese pasando una pensión de alimentos por resolución judicial esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad (*en el cual la norma presume de plano la extinción del estado de necesidad*). Sin embargo, existe dos supuestos que puede invocar el alimentista mayor de edad para que el estado de necesidad subsista, como son: **c.1)** por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas y **c.2)**



el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, hasta que cumpla veintiocho años de edad<sup>1</sup>. --

**CUARTO:** Que de las copias del expediente 2004-012 se aprecia que mediante resolución siete se aprueba el acuerdo conciliatorio entre las partes respecto a la obligación que asume Rosendo Yapuchura Fernández a favor de María Cristina Quispe Mamani con el 16%, para Ronald Williams Yapuchura Quispe con el 20% y para Jesús Alberto Yapuchura Quispe con el 20% del total de sus haberes como profesor, con lo cual se aprecia la preexistencia de la obligación alimentaria. -

**QUINTO: Respecto a la subsistencia de las necesidades por la mayoría de edad:** -----

De la partida de nacimiento de RONALD WILLIAMS YAPUCHURA QUISPE se aprecia que nació el treinta de marzo de mil novecientos noventa y cuatro por lo que actualmente tiene la edad de treinta años, así también de la partida de nacimiento de JESÚS ALBERTO YAPUCHURA QUISPE se aprecia que nació el dieciocho de setiembre de mil novecientos ochenta y nueve por lo que actualmente tiene la edad de treinta y cuatro años, por otro lado los demandados a pesar de encontrarse debidamente emplazados con la demanda no han justificado la existencia de sus necesidades actuales sea por incapacidad física o mental tampoco por la existencia de estudios exitosos por lo que no existe medio de prueba alguno con el cual se acredita la subsistencia de sus necesidades por la mayoría de edad. -----

**SEXTO: Respecto a la exoneración de la pensión alimenticia:**

Se aprecia de autos que ha desaparecido el estado de necesidad de los demandados por su propia mayoría de edad, al no encontrarse en la actualidad en alguna de las excepciones que impone nuestro cuerpo normativo para que pueda continuar con una pensión; en consecuencia, debe ordenarse la exoneración del obligado a seguir prestando alimentos y que al haber sido dispuesta mediante resolución judicial, debe dejarse sin efecto dicho mandato, por lo expuesto debe accederse a la pretensión de exoneración de los alimentos. -----

**SEPTIMO:** En relación a las costas y costas, estando a que la demandada no ha obstaculizado el proceso, y siendo que ambas partes están unidas por un vínculo indisoluble de consanguinidad, a fin de no agrietar más diferencias, de conformidad con lo previsto en el artículo 412 del Código Procesal Civil, debe exonerársele por la naturaleza de la pretensión. -----

Por estos fundamentos, impartiendo justicia conforme a la Constitución Política del Estado y la Ley. -----

**FALLO:** Declarando **FUNDADA** la demanda sobre **EXONERACION DE ALIMENTOS** interpuesta por **ROSENDO YAPUCHURA FERNANDEZ** en

<sup>1</sup> Artículo 424 del Código Civil



contra de **ROLAND WILLIAMS YAPUCHURA QUISPE** y **JESUS ALBERTO YAPUCHURA QUISPE**. En consecuencia, **DISPONGO**: Exonerar al demandante **ROSENDO YAPUCHURA FERNANDEZ** su obligación alimenticia a favor de **ROLAND WILLIAMS YAPUCHURA QUISPE** y **JESUS ALBERTO YAPUCHURA QUISPE**, la misma que se ha dispuesto en el expediente 2004-012 sobre **ALIMENTOS** seguido entre las partes ante el Juzgado de Paz Letrado de Yunguyo, equivalente a veinte por ciento (20%) para **Ronald Williams Yapuchura Quispe** y 20% para **Jesús Alberto Yapuchura Quispe** del total de sus haberes que percibe el demandante. En consecuencia, **ORDENO**: Dejar sin efecto dicho mandato una vez quede consentida o ejecutoriada la presente. Sin Costas ni Costos. Esta es la Sentencia, que pronunció, mando y firmó en la Sala del Despacho del Juzgado de Paz Letrado de Yunguyo. **Regístrese y Comuníquese**